

Sabanalarga- Atlántico, 5 de febrero de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00710-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA APORTE Y CREDITO COOHUMANA  
DEMANDADO DAMARIS DE JESUS RUIZ BARRAZA  
Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA – SEGUNDA-

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito CoopHumana - a través de apoderado judicial, solicita se acumule la demanda al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía, a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-**Julio Díaz Mórelo**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**

Sabanalarga- Atlántico, 5 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Pagare # 35.678 ), subsanada en legal forma y dentro del término legal establecido ,los documentos aparatosos como título de recaudo ejecutivo prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C G. P , y fundado en el principio de que “ AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL” ,por tal razón, el despacho librara MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenara la acumulación de la demanda. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes y Crédito – CoopHumana** - con NIT 900.528.910-1, a través de apoderado judicial , en contra **Damaris de Jesús Ruiz Barraza , con C. C # 22.632.034**, expedida en Sabanalarga -Atlántico al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial ) radicado en este despacho judicial iniciado por la misma cooperativa de la demanda inicial con el Número **08-638-40-89-001--2018-00710-00**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia librese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes y Crédito – CoopHumana** - en contra del señora **Damaris de Jesús Ruiz Barraza** tal l y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

**TERCERO:** Por el saldo de Capital la suma de **Dieciocho Millones Novecientos Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos Moneda legal (\$18.923.251.00 M. L )** representado en un Pagare numero 53787 como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 05 de Julio del año 2020, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

**CUARTO** - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora , para que comparezcan a haceros valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días *siguientes* - Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda.- Por la secretaria del despacho elaborase el correspondiente edicto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

**QUINTO:** Notifíquese esta providencia al demandado por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

**SEXTO:** Téngase como demandante en el proceso acumulado a la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana-** a través de apoderado judicial Dra. **Amparo Conde Rodríguez** , para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR  
ESTADO No.10 DE FECHA 8-2-  
2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c808dea11cd54b47b1691af00efdf1f7306c47e00bfff088417a76df66aedc8d**

Documento generado en 05/02/2021 04:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>